



RESOLUCION No. 0397 DE

22 MAR 2018

900 48

Por medio de la cual se otorga una Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 09 de 1979, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 2003 de 2014, y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9° del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, establece que además de los principios generales consagrados en la Constitución Política de Colombia, son pautas en el Manejo del servicio Público de Salud, regidoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes: "9. Calidad. El Sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales. De acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno, las instituciones prestadoras deberán estar acreditadas ante las entidades de vigilancia".

El artículo 227 de la Ley 100 de 1993, dispone que es facultad del Gobierno Nacional expedir las normas relativas a la organización de un Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud, incluyendo la auditoria medica, de obligatorio desarrollo de las Entidades Promotoras, con el objeto de garantizar la adecuada calidad en la prestación de los servicios. La información producida será de público conocimiento.

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que, sin el perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar, y vigilar el Sector Salud y el sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre materia.

El artículo 56 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Departamentales de Salud deben formalizar el proceso de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud.

Dentro del marco de legalidad, se tiene que mediante el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. En estudio del precitado Decreto 780 de 2016, visto el campo de aplicación en el Artículo 2.5.1.3.2.1 en su inciso 8°) Se tiene que en el contexto del mismo, El SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.

De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2.5.1.3.2.11 y 2.5.1.3.2.14 del Decreto 780 de 2016, las Entidades Departamentales deben contar con un equipo humano, de carácter interdisciplinario, responsable de la Administración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como de las demás actividades relacionadas con este proceso. Atendiendo lo dicho en el Artículo 2.5.1.3.2.12 de la misma norma, estas entidades serán responsables del manejo y de la administración de la base de datos contentiva del REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, la cual debe reportarse al Ministerio de la Protección Social el cual consolida y actualiza a nivel nacional.

En el artículo 2.5.1.3.2.17 del Decreto 780 de 2016 establece que las Entidades Departamentales al concluir la verificación del cumplimiento de todas las condiciones de habilitación aplicables al prestador de Servicios de Salud, proceden a enviar la "Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación". En la que le informa a dicho Prestador de Servicios de Salud, que existe verificación de cumplimiento, satisfactoria para la Entidad Departamental.

Que el día 7 de septiembre de 2010, la Institución Prestadora de Salud SALUD LABORAL MONTERREY E.U., identificada con NIT N° 900.367.188-6 y con Matricula Mercantil 00080550 expedida por la Cámara de Comercio de Casanare, solicito ante la Secretaria de Salud, la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (N° Radicado: 02224); a quien previo el trámite de rigor concluyo este de forma satisfactoria y le fue otorgado el código 85 162 02224, quien realizo apertura de sede registrada con el nombre SALUD LABORAL MONTERREY, solicitando ante la Secretaria de Salud, la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (N° Radicado: 2865); a quien previo el trámite de rigor concluyo este de forma satisfactoria y le fue otorgado el código 85 162 02224 01.

Que dando cumplimiento a la normatividad vigente, se practicó por parte de la Secretaria de Salud de Casanare, visita de verificación de cumplimiento de estándares de habilitación, en lo relativo a las condiciones de capacidad Tecnológica y Científica, condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera y condiciones de capacidad Técnico Administrativa, ajustadas a las exigencias de los artículos 2.5.1.3.2.1, 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 del ya mencionado Decreto 780 de 2016, los cuales fueron verificados a la Institución Prestadora de Salud SALUD LABORAL MONTERREY E.U., en la sede SALUD LABORAL MONTERREY., que se encuentra ubicada en la Calle 18 N° 13 - 32, del municipio de Monterrey, como consecuencia de la visita se levanto el Acta N° VVEH N° 027-18 del día 27 del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), e informe respectivo de visita del día 9 del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a través de la cual se recomendó expedir la Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación de lo (s) servicio (s) que habilitó la IPS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Institución Prestadora de Servicios de salud SALUD LABORAL MONTERREY E.U., identificada con NIT N° 900.367.188-6 y con Matricula Mercantil 00080550 expedida por la Cámara de Comercio de Casanare, quien registra sede con el nombre SALUD LABORAL MONTERREY., Ubicado en la Calle 18 N° 13 - 32, del municipio de Monterrey, la Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación de los siguientes servicios:

SERVICIO (S) CERTIFICADO (S) 

22 MAR 2018

GRUPO	CODIGO	SERVICIO	MODALIDAD		COMPLEJIDAD	DISTINTIVO
CONSUL. EXTERN.	407	Medicina del Trabajo y Medicina Laboral	Intramural	Ambulatorio	Media	DHS021821
APOYO DIAGN. Y COMPL. TERAP.	706	Laboratorio Clínico	intramural	Ambulatorio	Baja	DHS021823
	712	Toma de Muestras de Laboratorio Clínico	Intramural	Ambulatorio	Baja	DHS021824
	740	Fonoaudiología y/o Terapia del lenguaje	Intramural	Ambulatorio	Baja	DHS236368

GRUPO	CONCEPTO	MODALIDAD	PLACA	MODELO	CANTIDAD
Salas	Procedimientos	N.A.	N.A.	N.A.	0

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la Institución Prestadora de Servicios de Salud SALUD LABORAL MONTERREY E.U, quien registra sede con el nombre SALUD LABORAL MONTERREY, identificada con NIT N° 900.367.188-6 y con Matricula Mercantil 00080550 expedida por la Cámara de Comercio de Casanare, que cuando se incumpla con cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, la habilitación será revocada, respetando el debido proceso, bajo los parámetros del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Institución Prestadora de Servicios de Salud SALUD LABORAL MONTERREY E.U, quien registra sede con el nombre SALUD LABORAL MONTERREY, que el Acta de Visita VVEH N° 027-18 del día 27 del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), e informe respectivo de visita del día 9 del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), hacen parte integral este acto administrativo y por lo tanto debe dar estricto cumplimiento y mantener las condiciones de habilitación que se certifican.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la Institución Prestadora de Servicios de Salud SALUD LABORAL MONTERREY E.U, quien registra sede con el nombre SALUD LABORAL MONTERREY, identificada con NIT N° 900.367.188-6 y con Matricula Mercantil 00080550 expedida por la Cámara de Comercio de Casanare, que deberá fijar en lugar visible copia del formulario de inscripción en el registro único de prestadores de servicios de salud y de la presente Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación.


ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los

22 MAR 2018


DAVID FRANCISCO GALLEGO MORENO
Secretario de Salud Departamental


CLAUDIA PATRICIA OROZCO PINEDA
Directora de Seguridad Social y Garantía de la Calidad

Reviso: Balmes Tamayo - Profesional Especializado
Proyecto; Nury C. Mariño - Profesional Universitario